



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLÍTICAS Y
ECONÓMICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**LA NECESARIA ESPECIALIZACIÓN DE LA JUSTICIA
CONSTITUCIONAL EN EL ECUADOR**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogado

Autor

Gabriel Enrique Díaz Salazar

Tutor

Mgs. Germán Alberto Mosquera
Narváez

QUITO– ECUADOR
2022

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

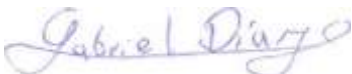
Yo GABRIEL ENRIQUE DÍAZ SALAZAR declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “LA NECESARIA ESPECIALIZACIÓN DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN EL ECUADOR”, como requisito para optar al grado de Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de septiembre del 2022, firmo conforme:

Autor: Gabriel Enrique Díaz Salazar

Firma: 

Número de Cédula: 1722372347

Dirección: Pichincha, Quito, Cotacollao, Mena del hierro.

Correo Electrónico: gdes_1999@hotmail.com

Teléfono: 0960188852

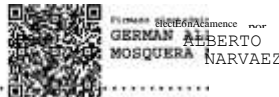
APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “LA NECESARIA ESPECIALIZACIÓN DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN EL ECUADOR”, presentado por Gabriel Enrique Díaz Salazar, para optar por el Título de Abogado,

CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Quito, 16 de septiembre del 2022



Mgs. Germán Alberto Mosquera Narváez

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Quito, 16 de septiembre del 2022

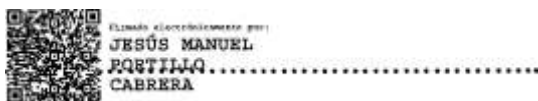


.....
Gabriel Enrique Díaz Salazar
1722372347

APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: LA NECESARIA ESPECIALIZACIÓN DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN EL ECUADOR, previo a la obtención del Título de abogado, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.

Quito, 16 de septiembre del 2022



Mgs. Jesus Portillo
LECTOR

JOSE AUGUSTO JOSE Firmado AUGUSTO digitalmente GARCIA por DIAZ

10:14:11

GARCIA DIAZ -05'00'Fecha: 2022.09.28

Mgs. Jose Garcia
LECTOR

DEDICATORIA

Dedicado a mis padres, a mi hermana, abuelos, que continuamente me dieron su apoyo en este trayecto para lograr conseguir el título profesional de Abogado, sin su constante apoyo y esfuerzos no habría podido lograrlo, gracias por formar parte de mi vida académica y de mi vida personal.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres, a mi hermana, abuelos, profesores y arduos catedráticos que me guiaron en todo este trayecto, quienes con pasión y dedicación me han ayudado a seguir por el apasionante camino del Derecho y cada día me inspiraron a ver más allá de conseguir un título universitario.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DEL TUTOR	2
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	3
APROBACIÓN DE LECTORES.....	4
DEDICATORIA.....	5
AGRADECIMIENTO	6
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	7
RESUMEN EJECUTIVO	8
ABSTRACT	9
ÍNDICE DE TABLAS.....	10
RESUMEN.....	12
ABSTRACT	13
INTRODUCCIÓN.....	14
DESARROLLO.....	16
1.- Qué es el control constitucional.....	16
2.- Cuando opera el control constitucional.....	18
3.- Discusión sobre quién debe realizar el control constitucional.....	19
4.- Necesidad de Unidades Judiciales y Tribunales de Apelación para el ejercicio de la justicia constitucional.	20
5. Las garantías jurisdiccionales en el Ecuador.	22
Tabla 1: Tipo, normativa, derecho protegido, finalidad y competencia.....	23
Tabla 2. Incremento de las Acciones de Protección en los últimos seis años.	25
6. Análisis de las sentencias con mayor relevancia en materia constitucional en los casos Guadalupe Llori, Víctor Araus y Jorge Glas.	28
CONCLUSIONES.....	40
BIBLIOGRAFÍA.....	42

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLÍTICAS Y ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO

**TEMA: “LA NECESARIA ESPECIALIZACIÓN DE LA JUSTICIA
CONSTITUCIONAL EN EL ECUADOR”**

AUTOR(A): Gabriel Enrique Díaz Salazar

TUTOR (A): Mgs. German Alberto Mosquera
Narváez

RESUMEN EJECUTIVO

El presente artículo científico plantea responder a la pregunta de investigación concerniente a determinar si existe la necesidad de crear unidades judiciales y tribunales especializados en materia Constitucional en contexto de la atención de garantías jurisdiccionales en el Ecuador. En ese sentido, se han planteado los siguientes objetivos: 1. Discutir la necesidad de crear unidades judiciales y tribunales de apelación especializados para la atención de garantías jurisdiccionales en materia Constitucional. Como objetivos específicos: 1. Abordar los principales aportes doctrinarios relacionados con el control constitucional; 2. A través del análisis de la jurisprudencia constitucional realizar un estudio de las sentencias (Guadalupe Llori asambleísta, Jorge Glas expresidente del Ecuador y Víctor Arauz general de la Policía Nacional) que constituyen casos emblemáticos. Para el desarrollo del artículo científico se tomará en cuenta doctrina especializada en materia constitucional, de la misma forma, se tomará en cuenta jurisprudencia vinculante y pertinente a casos constitucionales emblemáticos de la actualidad que servirán para el desarrollo del tema planteado, al igual que bibliografía de calidad para un correcto desarrollo jurídico. Aquellos objetivos mencionados ayudarán a determinar si existe o no la necesidad de crear dichas unidades y tribunales especializados en materia Constitucional. Por otra parte, la metodología utilizada en este trabajo es de tipo documental porque recoge información a través de documentos o libros. En otro sentido, su enfoque es mixto porque recopila y analiza datos numéricos y no numéricos. Su diseño es no experimental, porque, no construye ninguna situación ni la altera y por su finalidad o alcance es descriptiva debido a que caracteriza el fenómeno que se investiga. Los resultados obtenidos en el presente artículo científico se obtuvieron con el desarrollo de los objetivos, de esta manera, se pudo determinar que en el Ecuador no existen unidades y tribunales especializados en materia Constitucional que conozcan de garantías jurisdiccionales, lo cual genera una necesidad de crear unidades y tribunales especializados en materia Constitucional en el Ecuador.

DESCRIPTORES: Derecho constitucional, garantías jurisdiccionales, justicia constitucional, jurisprudencia.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLITICAS Y ECONOMICAS

CARRERA: DERECHO

AUTOR: DIAZ SALAZAR GABRIEL ENRIQUE

TUTOR: MG. MOSQUERA NARVAEZ GERMAN

ABSTRACT

This scientific article seeks to answer the research question concerning whether there is a need to create judicial units and courts specialized in Constitutional matters in the context of the attention to jurisdictional guarantees in Ecuador. First, to discuss the need to develop judicial units and specialized courts of appeal for the attention of jurisdictional guarantees in Constitutional matters. To approach the main doctrinal contributions related to constitutional control, Through the analysis of constitutional jurisprudence, to study the sentences (Guadalupe Llori assembly member, Jorge Glas, former president of Ecuador, and Victor Arauz general of the National Police) that constitute emblematic cases. For the development of the scientific article, specialized doctrine in constitutional matters will be taken into account; in the same way, binding and relevant jurisprudence to emblematic constitutional cases of the present will be taken into account, which will be helpful in the development of the proposed topic, as well as quality bibliography for correct legal development. These objectives will help determine whether there is a need to create such units and courts specialized in Constitutional matters. On the other hand, the methodology used in this work is documentary because it gathers information through documents or books. In another sense, its approach is mixed because it collects and analyzes numerical and non-numerical data. Its design is non-experimental because it does not construct any situation or alter it, and its purpose or scope is descriptive because it characterizes the phenomenon under investigation. The results obtained in this scientific article were obtained with the development of the objectives; in this way, it was possible to determine that in Ecuador, there are no units and courts specialized in Constitutional matters that know about jurisdictional guarantees, which generates a need to create units and courts specialized on constitutional issues in Ecuador.

KEYWORDS: Keywords: constitutional right, jurisdictional guarantees, constitutional

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1 (Tipo, normativa, derecho protegido, finalidad y competencia)	23
Tabla No. 2 (Incremento de las acciones de protección en los últimos seis años)	26

Nombre: Gabriel Enrique Díaz Salazar

Teléfono: 0960188852

Correo electrónico: gdiaz7@indoamerica.edu.ec

Nivel: 8 Derecho “A”

Fecha: 20/07/2022

Nombre del Tutor Individual: Dr. Germán Mosquera

Nombre del Tutor Grupal: Dra. Ibely Matos

Título del tema: LA NECESARIA ESPECIALIZACIÓN DE LA JUSTICIA
CONSTITUCIONAL EN EL ECUADOR.

Objetivo: Discutir sobre la necesidad de crear unidades judiciales y tribunales de apelación especializados para la atención de garantías jurisdiccionales en materia constitucional.

RESUMEN

El presente artículo científico plantea responder a la pregunta de investigación concerniente a determinar si existe la necesidad de crear unidades judiciales y tribunales especializados en materia Constitucional en contexto de la atención de garantías jurisdiccionales en el Ecuador. En ese sentido, se han planteado los siguientes objetivos: 1. Discutir la necesidad de crear unidades judiciales y tribunales de apelación especializados para la atención de garantías jurisdiccionales en materia Constitucional. Como objetivos específicos: 1. Abordar los principales aportes doctrinarios relacionados con el control constitucional; 2. A través del análisis de la jurisprudencia constitucional realizar un estudio de las sentencias (Guadalupe Llori asambleísta, Jorge Glas expresidente del Ecuador y Víctor Arauz general de la Policía Nacional) que constituyen casos emblemáticos.

Para el desarrollo del artículo científico se tomará en cuenta doctrina especializada en materia constitucional, de la misma forma, se tomará en cuenta jurisprudencia vinculante y pertinente a casos constitucionales emblemáticos de la actualidad que servirán para el desarrollo del tema planteado, al igual que bibliografía de calidad para un correcto desarrollo jurídico. Aquellos objetivos mencionados ayudarán a determinar si existe o no la necesidad de crear dichas unidades y tribunales especializados en materia Constitucional.

Por otra parte, la metodología utilizada en este trabajo es de tipo documental porque recoge información a través de documentos o libros. En otro sentido, su enfoque es mixto porque recopila y analiza datos numéricos y no numéricos. Su diseño es no experimental, porque, no construye ninguna situación ni la altera y por su finalidad o alcance es descriptiva debido a que caracteriza el fenómeno que se investiga.

Los resultados obtenidos en el presente artículo científico se obtuvieron con el desarrollo de los objetivos, de esta manera, se pudo determinar que en el Ecuador no existen unidades y tribunales especializados en materia Constitucional que conozcan de garantías jurisdiccionales, lo cual genera una necesidad de crear unidades y tribunales especializados en materia Constitucional en el Ecuador.

ABSTRACT

This scientific article proposes to answer the research question concerning whether there is a need to create judicial units and courts specialized in Constitutional matters in the context of the attention to jurisdictional guarantees in Ecuador. In this sense, the following objectives have been set: 1. Discuss the need to create judicial units and specialized courts of appeal for the attention of jurisdictional guarantees in Constitutional matters. As specific objectives: 1. Address the main doctrinal contributions related to constitutional control; 2. Through the analysis of constitutional jurisprudence, carry out a study of the sentences (Guadalupe Llori, assemblyman, Jorge Glas, former president of Ecuador, and Víctor Arauz, general of the National Police) that constitute emblematic cases.

For the development of the scientific article, specialized doctrine in constitutional matters will be taken into account, in the same way, binding jurisprudence and pertinent to emblematic constitutional cases of the present time will be taken into account that will serve for the development of the proposed topic, as well as bibliography of quality for a correct legal development. Those objectives mentioned will help determine whether or not there is a need to create such specialized units and courts in Constitutional matters.

On the other hand, the methodology used in this work is documentary because it collects information through documents or books. In another sense, its approach is mixed because it collects and analyzes numerical and non-numerical data. Its design is non-experimental, because it does not construct or alter any situation, and due to its purpose or scope, it is descriptive because it characterizes the phenomenon under investigation.

The results obtained in this scientific article were obtained with the development of the objectives, in this way, it was possible to determine that in Ecuador there are no specialized units and courts in Constitutional matters that know of jurisdictional guarantees, which generates a need to create units and courts specialized in constitutional matters in Ecuador.

INTRODUCCIÓN

El presente artículo científico nace de la necesidad de estudiar la creación de unidades judiciales y tribunales especializados en materia constitucional. Los jueces de primera instancia y los jueces de apelación deben ser expertos y con un amplio conocimiento en materia constitucional, a fin de que no exista entorpecimiento y retraso en la administración de justicia. En este contexto, los jueces de las diferentes materias deben priorizar los procesos constitucionales al estar relacionados con la vulneración de los derechos humanos, pues al primar las causas constitucionales se descuidan los procesos en la justicia ordinaria.

Además, desde el año 2008 con la creación de la Constitución de Montecristi han existido abusos del Derecho, en razón de la incorrecta activación de las garantías jurisdiccionales, lo cual, genera una acumulación de procesos y una deficiente administración de justicia; vulnerando derechos constitucionales. La importancia de la especialidad en materia constitucional es necesaria y urgente en nuestra jurisdicción, pues la sociedad debe tener sentencias y resoluciones, coherentes, eficientes, eficaces, y debidamente motivadas, en base a las estadísticas y como así lo ha mencionado el actual Presidente del Consejo de la Judicatura, Dr. Fausto Murillo Fierro. En consecuencia, debemos plantearnos la siguiente pregunta:

¿Existe la necesidad de crear unidades judiciales y tribunales especializados en materia Constitucional en contexto de la atención de garantías jurisdiccionales en el Ecuador?

Para responder la interrogante planteada, se propone discutir sobre la necesidad de crear unidades judiciales y tribunales de apelación especializados para la atención de garantías jurisdiccionales en materia constitucional, para el efecto se aborda, por un lado, los principales aportes doctrinarios relacionados con el control constitucional; y por otro lado, a través del análisis de la jurisprudencia constitucional, estudio de las sentencias (Guadalupe Llori asambleísta, Jorge Glas expresidente del Ecuador y Víctor Arauz general de la Policía Nacional) que constituyen casos emblemáticos en virtud de que, para no ser destituidos y regresar al cargo, así como recuperar la libertad en el caso de Glas, han interpuesto garantías jurisdiccionales, desnaturalizando la finalidad de estas garantías. Por lo tanto, permitirán responder a la pregunta de investigación.

El planteamiento que se desarrolla, permite establecer bases teórico y prácticas que justifiquen la pertinencia o no para la creación de las unidades judiciales y salas especializadas en materia constitucional, permitiendo contar con una investigación de soporte para tal decisión, pretendiendo en el fondo garantizar a los ciudadanos el acceso adecuado al sistema de justicia constitucional y por tanto la protección de derechos constitucionales, que el Estado Constitucional de Derechos y Justicia los prevé, también se alcanzaría una debida y diligente tramitación y planteamiento de las garantías jurisdiccionales. Así mismo, una celeridad y agilidad en la tramitación y resolución de todas las causas en las diferentes materias, pues existirán Juzgadores probos para cada especialización del Derecho.

El tipo de investigación es documental, puesto que recoge y selecciona información a través de documentos, libros, periódicos y presenta resultados coherentes. Por otra parte, el enfoque de la investigación es mixto porque recopila y analiza datos numéricos y no numéricos para comprender conceptos, cifras, opiniones o experiencias. Además, el diseño de la investigación es no experimental, porque, no construye ninguna situación ni la altera, sino que se observan situaciones ya existentes. Finalmente, por su finalidad o alcance es descriptiva debido a que caracteriza el fenómeno que se investiga.

DESARROLLO

1.- Qué es el control constitucional.

Las siguientes líneas, abordan el concepto de control constitucional, visto desde la doctrina de juristas especializados en materia constitucional, esto nos permite plantear el alcance del control que se ejerce en la normativa ecuatoriana, a fin de poder plantear la factibilidad de la implementación de unidades judiciales y tribunales de apelación especializados en materia constitucional, particularmente comprendiendo en esencia el modelo de Estado adoptado por el Ecuador, donde la Carta Política, y los derechos ahí establecidos aparecen como normas de aplicación directa e inmediata.

En este sentido, el control constitucional implica que el ordenamiento jurídico interno de un país debe estar acorde con las normas de la Constitución, de tal manera que, si una norma infra constitucional no estuviere enmarcada en los parámetros de aquella superior, debe existir un órgano, un proceso y una acción que permita un control adecuado, sea que encarrille, excluya o suspenda a la norma atentatoria.

Así, acorde a la doctrina sobre el control constitucional, existe varias modalidades o formas para llevar a cabo el control, entre ellas se establece el control difuso, que consiste en que el control judicial de la ley no es asignado a ningún órgano jurisdiccional ordinario, sino a la totalidad de los jueces, es decir el control puede estar ocurriendo en cualquier parte de un país, sin saber exactamente donde, cabe señalar que, las resoluciones o sentencias tienen efecto inter partes, solo para el caso concreto; y por otro lado, existe el control concentrado, que consiste en otorgar el control judicial a un órgano específico, es decir, se sabe con certeza donde se realiza el control, como en el caso ecuatoriano cuya competencia la tiene la Corte Constitucional, en estos sistemas las decisiones pueden ser *inter partes*, o *erga omnes*, dependiendo la resolución de la magistratura.

El autor Vladimiro Naranjo Mesa, en su obra Teoría Constitucional e Instituciones Políticas, referente al control constitucional de las leyes, ha señalado lo siguiente:

Como consecuencia lógica del principio de que la ley ordinaria debe ser conforme a las disposiciones constitucionales, la propia Constitución debe prever

mecanismos tendentes a garantizar que ello ocurra así. Con este fin de establecen medios de defensa de la constitución que son llamados control de la constitucionalidad de las leyes. (Mesa, 2010, pág. 403)

El control de constitucionalidad en el Ecuador está regido por un control concreto que interactúa con el control concentrado como así lo menciona la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia No.001-13-SNC-CC.

El control concreto de constitucionalidad tiene por finalidad garantizar la constitucionalidad de la aplicación de las disposiciones jurídicas dentro de los procesos judiciales (...). De manera general, las juezas y jueces aplicarán las normas constitucionales de modo directo y sin necesidad de que se encuentren desarrolladas, sin embargo, en caso de que el juez en el conocimiento de un caso concreto considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución, debe suspender la causa y remitir la consulta a la Corte Constitucional. (Ecuador, 2013)

De igual forma en la misma sentencia se analiza que:

En el Ecuador existe únicamente el control concentrado de constitucionalidad, por lo que le corresponde solo a la Corte Constitucional la declaratoria de inconstitucionalidad de una norma y su consecuencia invalidez. De este modo, si bien las juezas y jueces tienen la obligación de advertir la existencia de disposiciones normativas contrarias a la Constitución, siempre deben consultar a la Corte Constitucional para que sea esta la que se pronuncie respecto a su constitucionalidad. Bajo ningún concepto, ante la certeza de inconstitucionalidad de una disposición normativa, un juez podría inaplicarla directamente dentro del caso concreto, pues siempre debe, necesariamente, elevar la consulta ante la Corte. (Ecuador, 2013)

Lo mencionado en párrafos anteriores se subsume a lo que dispone el título IV, capítulo XII, artículo 141 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pues el control concreto tiene como finalidad garantizar la constitucionalidad de la aplicación de las disposiciones jurídicas dentro de los procesos judiciales. Los jueces aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se

encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.

Conforme a lo expuesto en párrafos anteriores, se determina que, en el Ecuador, dentro de procesos judiciales, existe un control constitucional concreto, por cuanto, si el caso lo amerita, solo los jueces de la Corte Constitucional son los competentes para pronunciarse sobre la constitucionalidad de una norma, en ese sentido, pensando de manera análoga en la garantía de derechos constitucionales, y con respecto a quien debería conocer y resolver las garantías jurisdiccionales, pareciera lógico que jueces constitucionales operando desde unidades especializadas en esta materia, sean los que conozcan y resuelvan estas acciones, sin embargo el constituyente y el legislador han preferido que estas acciones sean resueltas por cualquier juez ordinario, predicamento que a constitución es discutido.

2.- Cuando opera el control constitucional.

En el desarrollo pertinente del subtema se logrará determinar en qué momento se activa este control constitucional y en el mismo desarrollo se tendrá por consideración que dice la Corte Constitucional a cerca del control concreto y control concentrado que se ejerce en el Ecuador, a través de sus autoridades y juzgadores competentes.

El control constitucional opera cuando existe una norma que es inconstitucional pues la misma va en contra de los derechos reconocidos en la Constitución. En el Ecuador opera el control concreto de constitucionalidad, conforme lo ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia No. 001-13-SCN-CC que en su parte pertinente menciona:

El control concreto de constitucionalidad tiene por finalidad garantizar la constitucionalidad de la aplicación de las disposiciones jurídicas dentro de los procesos judiciales. El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia por lo que la jueza o juez deberá tener siempre en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la constitución y los tratados de internacionales de derechos humanos. De manera general, las juezas y jueces aplicarán las normas constitucionales de modo directo y sin necesidad de que se encuentra en desarrolladas. Sin embargo en caso de que

jueguen el conocimiento de un caso concreto considere que una norma jurídica es contraria la constitución debe suspender la causa remitir la consulta a la corte constitucional. Así de conformidad con lo que establece el artículo 428 de la constitución de la república cuando un juez de oficio o a petición de parte considere que uno norma jurídica es contraria la constitución a los instrumentos internacionales de derechos humanos suspender a la tramitación de la causa y remitir a en consulta el expediente a la Corte Constitucional. (Corte Constitucional, 2013, pág. 4)

Por lo tanto, el control de constitucional concreto que se ejerce en el Ecuador, opera en virtud de la inconstitucionalidad de la norma y los jueces ordinarios tienen la obligación de garantizar la constitucionalidad de la aplicación de las disposiciones y principios jurídicos, como también observar su inconstitucionalidad y elevarla a consulta a fin de que la Corte Constitucional se pronuncie a cerca de la constitucionalidad de la norma; pues esta institución es la única que goza de competencia para pronunciarse sobre la efectividad de la norma constitucional.

3.- Discusión sobre quién debe realizar el control constitucional.

Se abordará en los siguientes párrafos quien es la autoridad competente para realizar el control de las leyes, normativa que la respalda y aportes de la Corte Constitucional sobre el tema.

El jurista Juan Montaña Pinto, en su obra Apuntes de Derecho Procesal Constitucional, ha señalado que:

La idea de fortalecer el control constitucional se desarrolla en el contexto de las reformas constitucionales de 1995-1996, que son las más importantes desde el regreso a la democracia y buscan modernizar el Estado y dotarle de mayores herramientas jurídicas para períodos de crisis. En ese contexto, se aprovechó la ocasión para adaptar el sistema de control constitucional a estándares internacionales, y para ello declara al Tribunal Constitucional como instancia final de decisión en materia de control constitucional, eliminando la intervención tanto

del Congreso Nacional como de la Corte Suprema. La idea central de las reformas es la de construir un verdadero sistema judicial de control constitucional, a partir de clarificar y fortalecer las atribuciones del organismo y transformar su composición, convirtiendo al ahora Tribunal Constitucional en un órgano cuasi jurisdiccional. (Pinto, 2011, pág. 70)

Por lo tanto, en la normativa ecuatoriana el control constitucional lo ejerce la Corte Constitucional conforme al artículo 429 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone:

La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito. Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte. (Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008),

Sin embargo, hay que analizar que en virtud del artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, tiene competencia para conocer las acciones constitucionales cualquier juez de primera instancia del lugar donde se origine el acto u omisión o donde se producen sus efectos, así como en razón del artículo 24 ibídem la apelación será conocida por uno de los tribunales de la Corte Provincia de Justicia.

Partiendo de lo que se menciona en el párrafo anterior se logra determinar que la Corte Constitucional es el máximo órgano de interpretación constitucional y administración de justicia, no obstante, los jueces de primera instancia y segunda son competentes para resolver las acciones constitucionales.

4.- Necesidad de Unidades Judiciales y Tribunales de Apelación para el ejercicio de la justicia constitucional.

A continuación, se discute la necesidad de implementar unidades judiciales y tribunales de apelación en razón de la atención de garantías jurisdiccionales, en esta discusión nos involucramos en si es pertinente o no crear las unidades y salas por parte de la autoridad

administrativa de la Función Judicial (Consejo de la Judicatura), además se razonará sobre competencia y jurisdicción en materia ordinaria y constitucional.

En el Ecuador, el sistema de justicia constitucional, no ha establecido unidades judiciales ni tribunales de apelación especializados en esta materia, que conozcan y resuelvan sobre vulneración de derechos constitucionales, por el contrario el sistema ha establecido que serán los jueces de primera y segunda instancia que forman parte de la justicia ordinaria, los que conozcan las garantías jurisdiccionales, siendo un error atribuir a todos los jueces de primer nivel y tribunales de apelación, competencias para conocer y resolver estas acciones.

Para sustentar la necesidad de crear unidades judiciales y tribunales de apelación se debe tener en consideración lo establecido en el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial que hace referencia al principio de especialidad en los siguientes términos:

El principio de especialidad se traduce que la potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, es decir, en las diferentes materias del Derecho “civil, penal, laboral, tránsito, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, el juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones. Las decisiones definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley.

Ahora bien, la jurisdicción es juzgar y hacer ejecutar lo juzgado por parte de los jueces competentes, en este sentido es aquella potestad que tiene el Estado a través de las autoridades para administrar justicia en ejercicio de la soberanía popular y así resolver en base a su conocimiento causas en diferentes materias del Derecho. De tal forma que todos los jueces ejercen jurisdicción a nombre del Estado, pero únicamente en razón de sus competencias.

La jurisdicción está regulada en el artículo 150 del Código Orgánico de la Función Judicial, y esta potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado le corresponde a las juezas y jueces según las reglas de la competencia. Razón por la cual es necesario señalar lo que significa la Jurisdicción constitucional, así tenemos:

La Jurisdicción Constitucional es una de las expresiones de la defensa de la Constitución de tipo institucionalizada y jurídica, constituyendo una limitación del poder político con carácter objetivo y de control generalmente solicitado. El desarrollo de la jurisdicción constitucional otorga plena fuerza normativa a la Constitución, además de transformar, el Estado Legal de Derecho en Estado Constitucional de Derecho.

Existirá así jurisdicción constitucional cuando existan tribunales que ejerzan la potestad para conocer y resolver, mediante un procedimiento preestablecido y con efecto de cosa juzgada, los conflictos constitucionales que se promueven dentro del Estado respecto de las materias o actos que la Constitución determine, garantizando la fuerza normativa de la Constitución. (Manuel, 1986, pág. 43)

Por lo tanto, la jurisdicción constitucional se refiere al poder de este órgano del Estado para resolver temas constitucionales que involucran derechos y que sus fallos sean de carácter obligatorio, cuya finalidad es garantizar el cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador y de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como ley complementaria en esta materia.

5. Las garantías jurisdiccionales en el Ecuador.

En el siguiente subtema se observará cuáles son las garantías jurisdiccionales, su finalidad, marco teórico, derecho que protege y juzgadores competentes para conocer las causas, todo lo mencionado se plasmará en la tabla 1. En el mismo sentido, se tendrá en consideración estadísticas sobre el incremento de las acciones de protecciones desde el 2017 al 2022.

Las garantías jurisdiccionales son herramientas de activación de la justicia constitucional, mismas que pueden ser planteadas por cualquier persona, las cuales permiten la protección inmediata y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución. También tienen por objeto evitar la vulneración de los derechos humanos, restituirlos y repararlos mediante el planteamiento de estos mecanismos, cuyo procedimiento es sencillo, rápido, eficaz y sin formalidades.

Tabla 1: Tipo, normativa, derecho protegido, finalidad y competencia.

<u>Acción</u>	<u>Marco normativo</u>	<u>Derecho que protege</u>	<u>Finalidad</u>	<u>Competencia</u>
Acción de protección.	Art. 88 de la Constitución del Ecuador (CRE). Art. 39, 40, 41, 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).	Derecho a la vida, al trabajo, educación, salud, libertad entre otros derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de aquellos derechos que tienen su acción propia.	Amparo, directo y eficaz de los derechos constitucionales.	Todos los jueces de primera y segunda instancia.
Acción de hábeas corpus.	Art. 89 de la CRE. Art. 43, 44, 45,46 de la LOGJCC Art. 230.1 COFJ Sentencia Constitucional No. 365-18-Jh y Acumulados	Derecho a la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad.	Recupera la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima	1. Ante cualquier juez del lugar donde se presuma está privada de libertad la persona. 2. Todos los jueces del domicilio del accionante cuando se desconozca el lugar de privación de libertad. 3. Ante los Jueces de la Corte Provincial de Justicia, cuando exista un proceso penal. 4. Ante los jueces de garantías penitenciarios. Proceso en etapa de ejecución de la sentencia, (sentencia condenatoria ejecutoriada y la persona privada de la libertad se encuentre cumpliendo una pena)
Acción de acceso a la información pública.	Artículo 91 de la CRE. Artículos 47 y 48 de la LOGJCC.	Derecho al acceso a la información pública.	Garantizar el acceso a la información pública, cuando se ha sido denegada expresa o tácitamente.	Todos los jueces de primera y segunda instancia.
Acción de hábeas data.	Artículo 92 de la CRE. Artículos 49, 50 y 51 de la LOGJCC.	Derecho al acceso de documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes sobre la misma.	Garantizar judicialmente a toda persona el acceso de documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes sobre la misma.	Todos los jueces de primera y segunda instancia.

Acción por incumplimiento.	Artículo 93 de la CRE. Artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la LOGJCC.	Derecho a la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico por parte de los entes estatales.	Garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos.	Corte Constitucional.
Acción extraordinaria de protección.	Artículo 94 de la CRE. Artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la LOGJCC.	Derecho a la protección de los derechos constitucionales.	Proteger los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución.	Corte Constitucional
Acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena.	Artículos 65 y 66 de la LOGJCC.	Derecho a la protección de los derechos constitucionales.	Presentar una impugnación contra la decisión de la autoridad indígena, por violar los derechos constitucionales.	Corte Constitucional.
Acción de incumplimiento.	Artículo 436 numeral 9 de la CRE.	Derecho al debido proceso.	Garantizar la ejecución de sentencias en materia constitucional.	Corte Constitucional.
Repetición contra servidoras y servidores públicos por violación de derechos	Artículos 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 de la LOGJCC.	Derecho al debido proceso.	Declarar y hacer efectiva la responsabilidad patrimonial por dolo o culpa grave de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.	La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial conocerá de la acción de repetición en procedimiento ordinario.
Medidas Cautelares	Art. 26 AL 38 LOGJCC	Derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos.	Evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos.	Todos los jueces de primera y segunda instancia. Las medidas cautelares se pueden presentar de manera autónoma o conjuntamente con otras acciones.

En la tabla 1. Se identifican todas las garantías jurisdiccionales que se encuentran en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con cada derecho protegido, su finalidad y los Juzgadores competentes para conocimiento de cada una de ellas. De esta manera se determina que en la acción de protección, acción de habeas data, acción de acceso a la información pública, son competentes todos los Jueces de primera y de segunda instancia, lo cual genera un retraso en la justicia ordinaria y en las acciones constitucionales, pues los Juzgadores deben ponderar los juicios constitucionales, respetando la carta magna y pasan a segundo plano los juicios ordinarios, obstaculizando la administración de justicia y sumado a ello el retraso en el trámite procesal, la notificación de sentencias y la calidad de las mismas.

Ahora bien, en este contexto es importante señalar que la acción de protección es la acción más interpuesta a nivel nacional, lo que se corrobora con lo publicado por el medio de comunicación denominado Expreso, medio que, ha realizado una tabla estadística sobre el incremento de las acciones de protección desde el año 2017 hasta el 2022, y como tal el abuso del derecho en las garantías jurisdiccionales.

Tabla 2. Incremento de las acciones de protección en los últimos seis años.

En la siguiente tabla 2 se identificará el número de acciones de protección presentadas en las diferentes cortes, tribunales y unidades judiciales desde el año 2017 a 2022, con el fin de evidenciar cuantas acciones se han resuelto y cuantas siguen en trámite.

Instancia	2017		2018		2019	
	Ingresadas	Resueltas	Ingresadas	Resueltas	Ingresadas	Resueltas
Corte Nacional	1	1	1	2	3	2
Sala de Corte Provincial	1.041	1.028	1.791	1.571	3.049	2.657
Tribunal Distrital	7	6	2	1	2	1
Tribunal Penal	166	164	272	262	383	351
Unidad Judicial	1.682	1.863	2.805	2.728	4.328	4.157
Total General	3.062	2.897	4.871	4.564	7.765	7.168

Instancia	2020		2021		2022	
	Ingresadas	Resueltas	Ingresadas	Resueltas	Ingresadas	Resueltas
Corte Nacional	-	-	-	-	1	-
Sala de Corte Provincial	3.810	3.367	6.448	5.256	1.683	1.487
Tribunal Distrital	9	6	-	-	2	-
Tribunal Penal	628	547	1.075	986	265	246
Unidad Judicial	5.144	4.779	7.912	7.464	2.103	1.857
Total General	9.591	8.699	15.435	13.706	4.054	3.590

(Ortiz, Expreso, 2022)

Con respecto a la tabla 2, se puede determinar el gran incremento en el planteamiento de las acciones de protección en los últimos años, razón por la cual el sistema de justicia está saturado, pues existe un evidente abuso en la interposición de las garantías jurisdiccionales, tanto de las acciones de protección como nos indica la tabla 2, como de las demás garantías jurisdiccionales.

La interposición de las garantías jurisdiccionales ha incrementado debido a que son el medio idóneo para la protección de los derechos constitucionales y se ha tergiversando su propósito y alcance, ocasionando un abuso sin límite y evidente de los legitimados activos como de los profesionales del Derecho en el planteamiento de estas acciones constitucionales violentando la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos.

Al ser estas acciones un medio para el amparo de los derechos fundamentales y de la justicia constitucional deben ser propuestas gozando de buena fe y lealtad procesal, y sobre

todo cuando efectivamente se esté vulnerando un derecho constitucional, porque al activarlas todo el sistema judicial utiliza sus recursos para su fiel cumplimiento.

6. Análisis de las sentencias con mayor relevancia en materia constitucional en los casos Guadalupe Llori, Víctor Araus y Jorge Glas.

En este subtítulo mediante la teoría de argumentación jurídica utilizada por el Politólogo ecuatoriano Santiago Basabe en su artículo “La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina” se analizará los casos de Llori, Araus y Glas, considerando su condición política, las razones por las cuales interpusieron las garantías jurisdiccionales y se verificará el cumplimiento o incumplimiento de la norma constitucional. Además, se determinará el tiempo transcurrido desde su planteamiento hasta su resolución o sentencia, a fin de fortalecer la propuesta de estudio que mejore el sistema de justicia.

Tomando las ideas esenciales de la teoría de la argumentación jurídica se define como una decisión judicial de alta calidad a aquella en la que el juez aplica la norma, la interpreta al caso y adicionalmente ofrece razones que justifican su fallo recurriendo a precedentes jurisprudenciales y doctrina jurídica. (Basabe, 2017, pág. 2)

6.1 Guadalupe Llori. -

Causa No 17203-2022-02030

Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Con fecha **14 de abril del 2022**, la abogada Guadalupe Llori presenta una acción de protección por haberse vulnerado su derecho a la seguridad jurídica, debido proceso y señalando la falta de independencia entre las funciones del Estado. En virtud de que varios asambleístas han presentado denuncias en su contra como Presidenta de la Asamblea Nacional y de varios miembros de la Comisión Administrativa de la Función Legislativa, por gestionar cargos públicos y así lograr una posible destitución de la máxima autoridad

administrativa de la Función Legislativa, específicamente en contra de la abogada Guadalupe Esperanza Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional. La sentencia se emitió el **16 de mayo del 2022**, en la cual se rechaza la acción de protección por no haberse justificado la violación del derecho al debido proceso y seguridad jurídica conforme lo establecido en los Arts. 11.2, 76, 82, 86, 88, 167, 424 y 426 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 6; 39; 42.1.3; de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Inconforme con esta sentencia la legitimada activa interpone el recurso de apelación, con el fin de regresar a su cargo y el mismo que llega a la sala especializada de la familia, niñez y adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el **1 de junio del 2022**. La audiencia se llevó acabo el **7 de julio del 2022**, sin que exista sentencia hasta la presente fecha.

Tras el análisis de esta sentencia se puede determinar que la garantía que activo en este caso la Legitimada activa, fue el medió por el cual pedía que se le regrese a su puesto de trabajo, pero no logró dicho fin, debido a que no demostró dicha vulneración, generando así un mal planteamiento y retraso en el sistema de justicia.

6.2 Jorge Glas. -

Causa No 24202-2022-00017T

Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la parroquia Manglaralto del cantón Santa Elena, provincial de Santa Elena.

Tras varias acciones de habeas corpus presentadas y rechazadas por el ex Vicepresidente del Ecuador, Jorge Glas, quien se encuentra privado de su libertad cumpliendo actualmente una pena de hasta 8 años de prisión en el centro de rehabilitación social de Latacunga, por procesos de peculado, cohecho y asociación ilícita. Nuevamente a través de la señorita Malave Illescas Nicole Raquel presenta una acción de habeas corpus en la parroquia Manglaralto, ya que por la crisis carcelaria que atraviesa el país varios reos por seguridad han sido trasladados hacia otros centros carcelarios del país, y ya que el Ing. Jorge Glas Espinel, debe consumir una gran cantidad de medicamentos diariamente pues al no tener

información sobre su paradero, se suma su riesgo de perder su vida, que incluso por la polifarmacia en los últimos meses, se agravó su salud, y también por víctima de amenazas constantes y de tratos crueles y degradantes dentro del Centro de Privación de Libertad, padeciendo la persona privada de la libertad daños a su integridad física y psíquica. Por lo que solicita la acción de Habeas Corpus a fin de tutelar sus derechos constitucionales a la integridad personal, solicitando medidas alternativas para el cumplimiento de su pena impuesta, a fin de prevenir una posible vulneración de su derecho a la vida e integridad personal.

El juez el 11 de abril del 2022, dicta sentencia aceptando la acción constitucional de Hábeas Corpus, por verificarse tratos inhumanos y degradantes, vulnerando el derecho constitucional a la integridad personal establecido en el artículo 66, numeral 3 de la Constitución; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, inciso cuarto de la Constitución, se dispuso la inmediata libertad del privado de libertad Jorge David Glas Espinel, como medida de reparación a la persona privada de libertad por la vulneración de su derecho a la integridad personal.

El Servicio Nacional de Atención Integral (SNAI), interpone recurso de apelación el mismo que recae en la Sala Multicompetente de la Corte Provincial De Justicia de Santa Elena el 5 de mayo del 2022, en donde se dicta sentencia el 20 de mayo del 2022, ordenan la nulidad de todo lo actuado por el juez de la parroquia Manglaralto por falta de competencia en razón del territorio y declaran la existencia de error inexcusable, tipificada como infracción disciplinaria en el artículo 109, numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, en las actuaciones del Ab. Diego Javier Moscoso Cedeño, en su calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la Parroquia Manglaralto, Cantón y Provincia de Santa Elena. La legitimada activa el 20 de junio del 2022 presenta acción extraordinaria de protección, sin que sea elevado a la Corte Constitucional hasta la presente fecha.

En este caso se puede determinar que debe existir la competencia necesaria para conocer las acciones de protección, la preparación pertinente y que las garantías son el medio eficaz para proteger derechos, siempre y cuando se verifique dicha vulneración.

6.3 Víctor Araus. -

Causa No 17294-2021-01129

Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Tras la firma del decreto 407 por el presidente Guillermo Lasso, en el que se dio la baja del General de la Policía Nacional Víctor Araus por no cumplir los requisitos de la evaluación de pruebas técnicas de confianza, presentó el 15 de noviembre del 2021, una acción de protección por haberse vulnerado sus derechos a la seguridad jurídica, debido proceso, garantía de motivación al trabajo y el derecho a una vida digna; y, su consecuente afectación al derecho al trabajo.

Con fecha 14 de diciembre de 2021, el juez admite la acción constitucional de protección, y se dispone declarar nulos los actos administrativos impugnados y como reparación integral ordena que se retrotraiga a la calificación del 13 de Julio del 2021, fecha en la que se fingió la reunión de calificación de aspectos generales. Los legitimados pasivos presentan recurso de apelación, la cual recayó en la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, sin que hasta la fecha exista sentencia.

En este caso si se le restituyo a su cargo debido a que se comprobó la vulneración a los derechos mencionados, en consecuencia, se evidencia que fue la acción de protección en este caso fue interpuesta debidamente.

7. Análisis de sentencias constitucionales con efectos inter partes y erga omnes.

7.1 Matrimonio igualitario

Causa No 17460-2018-0091.

Juez de la Unidad Judicial de Transito del Distrito Metropolitano de Quito

Con fecha 9 de julio del 2018, Efraín Enrique Soria Alba y Ricardo Javier Benalcázar Tello, presentaron una acción de protección, en virtud de que decidieron proteger su lazo familiar a través del ejercicio de su derecho al matrimonio; por lo tanto el 13 de Abril de 2018, solicitaron la celebración e inscripción de su matrimonio al Registro Civil, sin embargo el 07 de mayo del 2018, el Registro Civil negó la petición del matrimonio entre

los accionantes, alegando que en el ordenamiento jurídico interno el matrimonio existe solamente entre un hombre y una mujer, pues si bien la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce el matrimonio del mismo sexo, en la legislación ecuatoriana, no se han hecho las reformas legales pertinentes para aplicarse en estos casos. Vulnerándose los derechos a la igualdad y no discriminación, libre desarrollo de la personalidad y protección a la familia. La sentencia se emite el 14 de agosto del 2018 y se niega la acción por improcedente. Los legitimados activos inconformes con esta decisión interponen recursos de apelación el cual es conocido por la sala penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 23 de agosto de 2018, y la resolución se dicta el 3 de octubre de 2018, confirmando lo dispuesto por el juez de primera instancia.

La Corte Constitucional en sentencia 11-18-CN/19 con fecha reconoce el derecho al matrimonio entre parejas del mismo sexo, sin necesidad que se reforme la Constitución y ordena que se inscriba en el Registro Civil el matrimonio de los accionantes.

En esta causa, se confirma que, tras verificarse la vulneración a los derechos mencionados, se les otorgo o restituyo los derechos que se reclamaban y que la Corte Constitucional realizo su control constitucional sobre las leyes, obteniendo así una sentencia vinculante sobre el derecho al Matrimonio Igualitario.

7.2 Nombramientos definitivos a médicos que trabajaron durante la pandemia.

Causa No 17230-2021-17846

Juez de la Unidad Judicial Civil de la parroquia Iñaquito.

Con fecha 15 de Octubre el 2021, el señor Montoya Gil Estaban, interpuso acción de protección por haberse vulnerado su derecho a la igualdad y no discriminación y seguridad jurídica, en virtud de que todavía no se le ha llamado al concurso público que entro en vigencia con la Ley de Apoyo Humanitario y que en la disposición transitoria novena que dispone: "(...) Los concursos públicos de méritos y oposición para otorgar los nombramientos definitivos a los trabajadores y profesionales de la salud que hayan trabajado durante la emergencia sanitaria del coronavirus (COVID-19), en cualquier centro de atención sanitaria de la Red Integral Pública de Salud (...). ". En sentencia dictada el 15 de noviembre del 2021 el juzgador desecha por improcedente la acción de protección

presentada al verificarse que no existe violación de derecho constitucional alguno, más cuando se ha pretendido a través de una acción de protección, verificar el cumplimiento o no de una norma infra constitucional, cuyo debate está reservado para la acción por incumplimiento.

El legitimado activo ante esta negativa interpone recurso de apelación que es elevado al superior con fecha 21 de enero de 2022. La Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha con fecha 7 de Julio de 2022 rechaza el recurso de apelación y confirma la sentencia subida en grado.

En este caso, no se evidencio dicha vulneración al derecho mencionado, por lo tanto, la acción de protección fue rechazada y el juez de segunda instancia confirma la sentencia de primer nivel, además de que con dicha acción de protección se quería verificar el cumplimiento o no de una norma infra constitucional, siendo así improcedente y ocasionando un retraso en la justicia ordinaria.

7.3 Medicamentos para enfermedades catastróficas.

Causa No 17250-2018-00091

Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito.

En acción de protección presentada el 19 de septiembre del 2018, por la señora Luz María del Carmen Romero Bravo, al vulnerarse sus derechos: a la Salud; a la Vida; a la atención preferente; derecho a que el Estado garantice a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad una atención especializada y gratuita en todos los niveles de manera oportuna y preferente y el derecho a la integridad personal, solicita que al ser diagnosticada con una enfermedad catastrófica llamada mieloma múltiple que es un cáncer de células plasmática, fue sometida a un trasplante de medula y como tratamiento de mantenimiento post cirugía le recetaron lenalidomida, medicina que no se encuentra dentro de la tabla de medicamentos establecida por el IEES, por lo cual solicita que se ordene la entrega de este medicamento a fin de continuar con su tratamiento y mejorar su calidad de vida.

Mediante sentencia dictada el 18 de octubre de 2018, se declara improcedente la acción de protección, misma que es apelada por la accionante y conocida por el Tribunal de la Sala

Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 7 de noviembre de 2018, quienes resuelven el 13 de diciembre de 2018, aceptar el recurso de apelación y declarar que ha existido vulneración al derecho a la salud, por no proveer el medicamento dispuesto, poniendo en real peligro la vida de la accionante, así como incrementándose su actual vulnerabilidad de su salud.

De igual manera dispone que el Ministerio de Salud, proceda con la adquisición del medicamento y que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social asuma el costo de la medicina indicada, para hacer efectiva, de forma inmediata, el derecho a recibir prestación de salud la accionante, por su condición de afiliada.

En consecuencia, se evidencia que en este caso la acción de protección y recurso de apelación fue propuesto con buena fe y con argumentos lógicos demostrando de esa manera la vulneración al derecho ya antes mencionado.

Tras analizar las sentencias advertimos una mayor diligencia en la tramitología y resolución de los procesos en los casos políticos, pues por su naturaleza y coyuntura, son resueltos en menor tiempo, además se evidencia una falta de motivación y errónea interpretación de la norma como es en el caso de Jorge Glas, que a pesar de que el Juez no era competente se tramitó la Acción de Habeas Corpus y se dispuso como medida de reparación la inmediata libertad por una supuesta vulneración de sus derechos. Sin embargo, tras la conmoción social después de que fue de conocimiento público la libertad de Jorge Glas, el SNAI apelo de la decisión y la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, declaro la nulidad de todo lo actuado, debido a que existía falta de competencia del Juez A quo y error inexcusable. El Juzgador de primera instancia y los abogados del accionante desnaturalizaron totalmente esta garantía jurisdiccional y abusaron de la protección que esta prevé. De igual manera la mayoría de políticos activan estas garantías para poder aferrarse a los cargos públicos, quedarse en los mismos y dilatar su proceso de remoción, sin pensar en todo el aparataje de justicia que se activa ante esta interposición.

Es por esta razón la necesidad de crear Unidades Judiciales y Tribunales de Apelación especializados en materia Constitucional, pues todos los ciudadanos necesitamos gozar de

igualdad de derechos, celeridad y eficacia en los procesos donde se estén analizando temas tan imperantes como son los derechos fundamentales.

Es por ello, que, al estudiar los procesos planteados por personas naturales, que no son conocidos públicamente, las resoluciones de las causas oscilan entre un mes o más, desde que se planteó la acción hasta la resolución dentro de primera instancia, y en apelación dentro de los seis meses de sorteada la causa en segunda instancia, excediendo el término dispuesto en la norma. También se determinó que en la mayoría de casos el Tribunal de apelación revocó lo sentenciado por los jueces de primera instancia ya que al ser un Tribunal puede dar una mayor protección de los derechos constitucionales y garantizando los medios para la realización de la justicia.

Con respecto a los medios para la correcta administración de justicia se debe tener en consideración lo que ha dicho la Corte Constitucional sobre la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.

El derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos de las personas tiene relación con el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales para que, luego de un proceso que observe las garantías mínimas establecidas en la Constitución y la ley, se haga justicia; por tanto, se puede afirmar que su contenido es amplio y en éste se diferencian tres momentos: el primero relacionado con el acceso a la justicia, el segundo con el desarrollo del proceso en un tiempo razonable, y el tercero que tiene relación con la ejecución de la sentencia, esto es, acceso a la jurisdicción, debido proceso y eficacia de la sentencia. (Acción extraordinaria de protección, 2015, pág. 7)

Guardando sentido, de que todas las personas tenemos derecho a un juicio justo, eficaz y que los órganos jurisdiccionales deben dar el respectivo servicio de calidad respetando el debido proceso, ante lo cual la Corte Constitucional se ha manifestado sobre el debido proceso, señalando que:

El debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, constituye un derecho de protección elemental, siendo el conjunto de derechos y garantías, así como las condiciones de carácter sustantivo y procesal, que deben cumplirse en procura de que quienes son sometidos a procesos en los cuales se determinen derechos y obligaciones, gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades. (Acción extraordinaria de protección, 2014, pág. 7)

En este contexto, la administración de justicia debe instaurarse de manera correcta, adecuándose a la Constitución, manteniendo la división de funciones, competencias y siguiendo el debido proceso que cada ciudadano merece en todo momento. La importancia de tener sentencias de calidad es necesaria y evidente, en razón de la protección y garantismo de los derechos que la propia Constitución plasma en el cuerpo normativo.

La Constitución es el poder de la soberanía para ejercer y reclamar derechos cuando estos han sido vulnerados, por medio de mecanismos eficaces para la protección de los mismos, estos medios son las garantías normativas y jurisdiccionales que se deben activar siempre que se evidencie, demuestre y se pruebe con los medios adecuados dichas violaciones a los derechos constitucionales, es por tal motivo la necesidad de las creaciones de Unidades Judiciales y Tribunales de Apelación Especializados en materia constitucional, pues esta es la vía, que agilizará, garantizará y mejorará la administración de Justicia Constitucional.

Casos	Resultados
Guadalupe Llori	Tras el análisis de esta sentencia se puede determinar que la garantía que activo en este caso la Legitimada activa, fue el medió por el cual pedía que se le regrese a su puesto de trabajo, pero no logró dicho

	<p>fin, debido a que no demostró dicha vulneración, generando así un mal planteamiento y retraso en el sistema de justicia.</p>
Jorge Glas	<p>En este caso se puede determinar que debe existir la competencia necesaria para conocer las acciones de protección, la preparación pertinente y que las garantías son el medio eficaz para proteger derechos, siempre y cuando se verifique dicha vulneración.</p>
Víctor Arus	<p>En este caso si se le restituyo a su cargo debido a que se comprobó la vulneración a los derechos mencionados, en consecuencia, se evidencia que fue la acción de protección en este caso fue interpuesta debidamente.</p>
Matrimonio igualitario	<p>En esta causa, se confirma que, tras verificarse la vulneración a los derechos mencionados, se les otorgo o restituyo los derechos que se reclamaban y que la Corte Constitucional realizo su control constitucional sobre las leyes, obteniendo así una sentencia vinculante sobre el derecho al Matrimonio Igualitario.</p>
Nombramientos definitivos a médicos que	<p>En este caso, no se evidencio dicha</p>

trabajaron durante la pandemia	vulneración al derecho mencionado, por lo tanto, la acción de protección fue rechazada y el juez de segunda instancia confirma la sentencia de primer nivel, además de que con dicha acción de protección se quería verificar el cumplimiento o no de una norma infra constitucional, siendo así improcedente y ocasionando un retraso en la justicia ordinaria.
Medicamentos para enfermedades catastróficas	En consecuencia, se evidencia que en este caso la acción de protección y recurso de apelación fue propuesto con buena fe y con argumentos lógicos demostrando de esa manera la vulneración al derecho ya antes mencionado.

Del análisis de los casos en mención es necesario dividirlos en dos grupos, primero los legitimados activos que ostentan cargos públicos y políticos, quienes han planteado garantías jurisdiccionales a fin de que se les restituya el derecho y sean reintegrados a sus puestos de trabajo y en otros casos obtener la libertad a pesar de que se ha comprobado en varias ocasiones su culpabilidad en casos penales en relación a delitos contra los fondos del Estado (corrupción); siendo evidente que el mayor abuso del Derecho se ejecuta por parte de los actores políticos a fin de que a través de estas garantías se conserve su poder. De igual manera al plantear estas acciones vulneran el debido proceso, y no se agota las instancias o vías adecuadas en el sistema de justicia ordinario.

En consecuencia, la acción de protección no procede cuando se refiera a aspectos de mera legalidad en razón de las cuales existan vías judiciales ordinarias para la reclamación de los derechos y particularmente la vía administrativa.

En segundo lugar tenemos que las garantías jurisdiccionales planteadas por personas naturales quienes efectivamente buscaban que se evite la vulneración de un derecho constitucional, en estos casos analizaremos dos factores:

1. La temporalidad: El tiempo transcurrido desde la presentación de la garantía jurisdiccional hasta su sentencia, el mismo que supero los términos establecidos en la normativa.
2. Las sentencias de primera y segunda instancia fueron superficiales y por lo tanto, la corte constitucional revocó dichas resoluciones y declaró vulnerado el derecho reclamado y de igual manera estableció la reparación integral.

Cabe enfatizar que al conocer todos los jueces de primera y segunda instancia las acciones constitucionales adquieren experiencia en la materia en cuestión, sin embargo, al ser una rama tan importante que engloba los derechos fundamentales de las personas los juzgadores deben ser probos y especializados en el área constitucional, debidamente capacitados y preparados, ya sea por la escuela judicial o estudios adicionales, con la finalidad de garantizar una óptima administración de justicia.

CONCLUSIONES

En este artículo científico se discutió la necesidad de crear unidades judiciales y tribunales de apelación especializados para la atención de garantías jurisdiccionales en materia constitucional. En tal virtud se evidencio que tipo de control constitucional se ejerce en el Ecuador, el cual es un control concreto-concentrado para casos específicos, y que, para la garantía y exigibilidad de derechos constitucionales actúa con competencia el sistema de justicia ordinaria evidenciándose que no existen jueces especializados en materia constitucional, atribuyéndoles a todos los jueces la calidad de constitucionales, potestad de resolver la mayoría de garantías jurisdiccionales, aspecto que genera acumulación de causas tanto en justicia ordinaria como en constitucional, en este sentido se evidencia que existe la necesidad de crear unidades judiciales y tribunales de apelación especializados en materia constitucional que solucionarían estos conflictos.

Se abordó los principales aportes doctrinarios relacionados con el control constitucional. La relevancia del mismo esclareció la competencia de quien ejerce el control constitucional en el Ecuador. Además, que se estableció cuáles son las garantías jurisdiccionales, ante quien proponer, su finalidad, derecho que protege, con lo cual se puede concluir que la acción de protección, habeas data y acción de acceso a la información pública conocen todos los jueces de primera y segunda instancia, lo que genera un retraso en la administración de justicia y acumulación de trabajo en las cortes del país, en virtud de la ponderación de causas, las de mayor prioridad son los juicios constitucionales ante los juicios ordinarios.

Se analizó la jurisprudencia constitucional y estudio de las sentencias. La importancia del mismo fue que las sentencias y resoluciones se notificaban por la autoridad competente a las partes en un término que supera los establecido en la norma; además de que se usan las garantías jurisdiccionales de manera impertinente y sin fundamento como es en el caso de Jorge Glas, actuando de mala fe por su parte y por parte de los profesionales del Derecho.

Se evidenció que las garantías jurisdiccionales son el medio idóneo y pertinente cuando existen vulneraciones de derechos constitucionales, pero se ha desnaturalizado su esencia,

porque políticos, personas naturales o jurídicas y los abogados, las utilizan con el fin de entorpecer la justicia, y genera un abuso del Derecho con las garantías jurisdiccionales.

Por lo tanto, en el Ecuador es necesaria la creación de la unidades judiciales y tribunales de apelación en materia constitucional, para descongestionar, dar celeridad y emitir resoluciones y sentencias de calidad, fundamentándose en el derecho al debido proceso, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

BIBLIOGRAFÍA

- Acción de protección, 17460-2018-00921 (UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE 9 de Julio de 2018).
- Acción de protección, 17250-2018-00091 (TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL 19 de Septiembre de 2018).
- Acción de protección, 17294-2021-01129 (UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO 15 de Noviembre de 2021).
- Acción de protección, 17230-2021-17846 (UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO 15 de Octubre de 2021).
- Acción de protección, 2577-16-EP /21 (Corte Constitucional 23 de Junio de 2021).
- Acción de protección, 17203-2022-02030 (UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA 14 de Abril de 2022).
- Acción de protección, 24202-2022-00017T (UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN LA PARROQUIA 8 de Abril de 2022).
- Acción extraordinaria de protección, 002-14-SEP-CC (Corte Constitucional 9 de Enero de 2014).
- Acción extraordinaria de protección, 108-15-SEP-CC (Corte Constitucional 8 de Abril de 2015).
- Basabe, S. (Septiembre de 2017). *ResearchGate*. Obtenido de ResearchGate:
file:///C:/Users/GABRIEL/Downloads/versionespaola.pdf
- Constitucional, C. (23 de Junio de 2021). *Corte Constitucional*. Obtenido de Corte Constitucional:
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3YjRkN2MxYi1kYzk3LTQ5ZjUtYjRlZS1lNmE1ZWVkyjMxM2lucGRmJ30=
- ECUADOR, C. C. (6 de Febrero de 2013). *CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR*. Obtenido de
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J2FsZnJlc2NvJywgdxVpZDonM2M2ZTJkYWVtZWQyNS00ODQ0LWE0ZWItN2YyOTE1MmQyNjUwLnBkZid9
- Ecuador, C. C. (6 de Febrero de 2013). SENTENCIA No.001-13-SNC-CC. CASO No. 0535-12-CN. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Manuel, G. P. (1986). Estado Legal y Estado Constitucional de Derecho . Lima, Perú: Fundació Friedrich Naumann.
- Mesa, V. N. (2010). *TEORÍA CONSTITUCIONAL E INSTITUCIONALES POLÍTICAS*. Bogotá: Temis.
- Nacional, A. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la Republica del Ecuador. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporacion de estudios y publicaciones.

Nacional, A. (9 de Marzo de 2009). Còdigo Orgànico de la Funciòn Judicial. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporaciòn de Esdudios y Publicaciones.

Ortiz, S. (2022 de Abril de 2022). *Expreso*. Obtenido de <https://www.expreso.ec/actualidad/politicos-empresas-abusan-acciones-constitucionales-125867.html>

Pesantes, H. S. (Septiembre de 2003). LECCIONES DE DERECHO CONSTITUCIONAL. Quito, Ecuador: Abya-Yala.

Pinto, J. M. (Noviembre de 2011). APUNTE DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL. Quito, Pichincha, Ecuador: Centros de Estudios y Difusiòn de Derecho Constitucional.